



## **Registros Especiales Aduaneros**

### **Integración Campo Tipo de Operación – Formulario 420/R.**

**Resolución General AFIP 2570.**

*Manual de Operación*

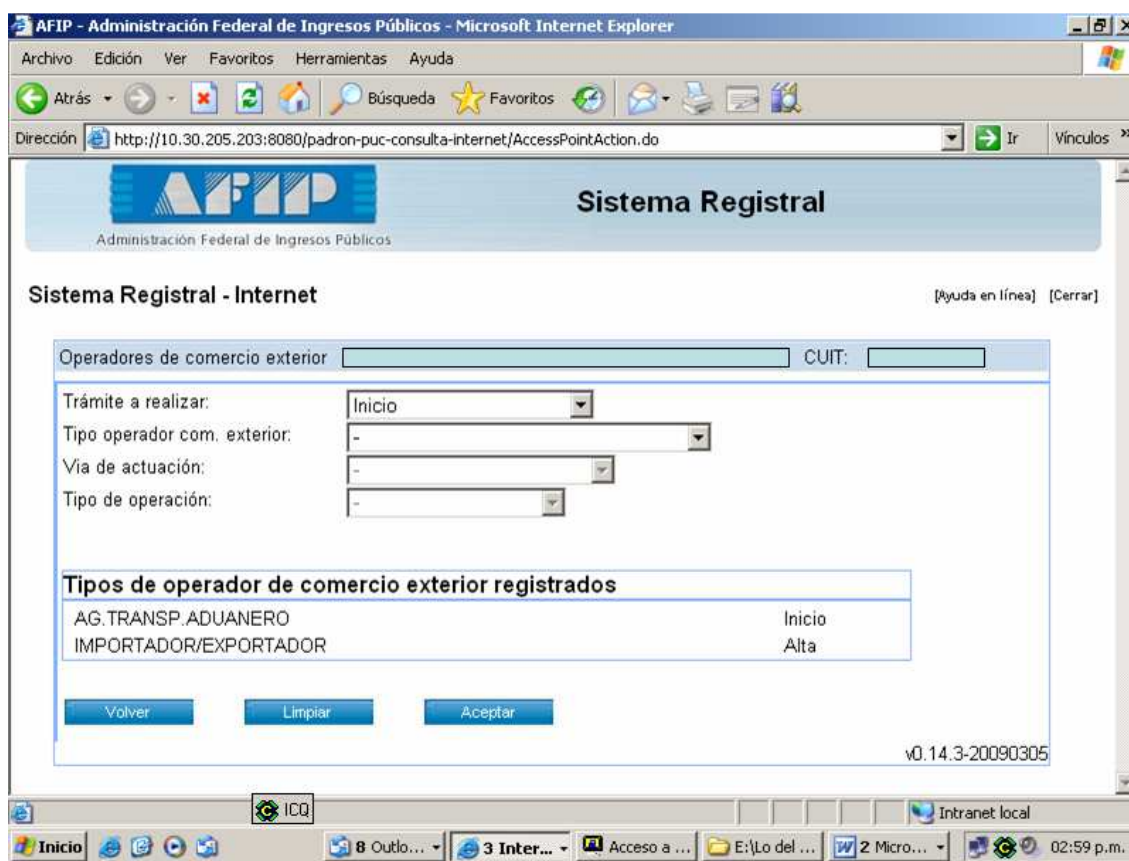
*Versión 6.0*

## Sistema Registral

### Integración del campo TIPO DE OPERACIÓN

A continuación se detallan aquellas ocasiones en las cuales deberá integrarse el campo “Tipo de Operación” del Formulario 420/R del Sistema Registral – Registros Especiales Aduaneros.

En aquellas ocasiones no consideradas en el presente Manual, el campo “Tipo de Operación” deberá completarse en blanco.



**Sistema Registral - Internet** [Ayuda en línea] [Cerrar]

Operadores de comercio exterior  CUIT:

Trámite a realizar:

Tipo operador com. exterior:

Vía de actuación:

Tipo de operación:

Tipos de operador de comercio exterior registrados	
AG. TRANSP. ADUANERO	Inicio
IMPORTADOR/EXPORTADOR	Alta

v0.14.3-20090305

**Si el “Tipo Operador de Comercio Exterior” es:**

**1) IMPORTADOR/EXPORTADOR o IMP/EXP OCASIONAL (Persona Jurídica)**

• **IMPORTADOR QUE DESTINA SU PROPIA DECLARACION**

Las empresas que quieran documentar sus propias destinaciones de Importación o Exportación conforme a la Resolución General 333 AFIP, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“IMEX RG 333 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Además, deberán presentar una Nota dirigida al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera, firmada por persona autorizada a suscribir documentación, solicitando la adhesión al régimen previsto en la Resolución General AFIP 333.

Lista del Arancel: CUIT333/99AFIP

**2) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)**

• **A.T.A QUE ACTUA COMO DESPACHANTE**

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 285, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“ATA TRANS RG 285 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

---

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana los tránsitos detallados de contenedores (TR).

Si el A.T.A. también se encuentra inscripto como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELLECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el tramite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: ATACUITREGCONT

### 3) **AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)**

- **A.T.A QUE ACTUA COMO IMPORTADOR/EXPORTADOR**

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 285, 614 y 3433 deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA (IMEX) RG 285/614/3433 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Importadores los tránsitos detallados de contenedores (TR) y Traslados detallados (TB).

Si el A.T.A. también se encuentra inscripto como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no

---

realice el trámite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: ATACUITIMPORCONT

#### 4) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A)

- A.T.A QUE ACTUA COMO DESPACHANTE

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 614 y 3433, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA TRASB RG 614 / 3433 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana los trasbordos detallados de contenedores (TB).

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el trámite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: ATACUITR614TB045

---

## 5) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

- A.T.A QUE ACTUA COMO DESPACHANTE

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1801 y 3548, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA RANCHO RG 1801 / 3548 AFIP**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes las destinaciones ER01 "Rancho para medios de transporte de bandera extranjera" y ER02 "Rancho para medios de transporte de bandera nacional".

En el caso de suministros ER03 “Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera extranjera, excepto combustible y lubricantes” y ER04 “Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera nacional, excepto combustible y lubricantes”

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el tramite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: CUITRANCHOATA

---

## 6) AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO (A.T.A.)

- A.T.A QUE ACTUA COMO DESPACHANTE

En aquellos casos en donde los A.T.A. deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1229, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“ATA REMOVIDO RG 1229 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana los ranchos detallados de contenedores (REMO).

Si el A.T.A. también se encuentra inscrito como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERA SELECCIONAR ESTA OPCION**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subregimen desde el KIT MARIA, hasta tanto no realice el trámite de Ratificación/modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: REMOVIDOCUIT

## 7) PROVEEDORES DE A BORDO (GRUPO A y D)

- PROVEEDORES QUE ACTUA COMO IMPORTADOR/EXPORTADOR

En aquellos casos en donde los Proveedores deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1801 Y 3548, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“PROV RANCHO RG 1801 / 3548 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” Ratificación/Modificación del trámite.

---

Esto habilita a los Proveedores. a documentar como Exportadores las destinaciones ER01 "Rancho para medios de transporte de bandera extranjera" y ER02 "Rancho para medios de transporte de bandera nacional".

En el caso de suministros ER03 "Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera extranjera, excepto combustible y lubricantes" y ER04 "Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera nacional, excepto combustible y lubricantes"

Si el Proveedor se encuentra inscripto en el Registro Especial Aduanero como Importador/Exportador, **NO DEBERA SELECCIONAR** en "Tipo de Operación" la opción "**PROV RANCHO RG 1801 / 3548 AFIP**".

Lista del arancel: CUITRANCHOPROBO

#### **8) PROVEEDORES DE A BORDO (GRUPO A Y D)**

- **IMPORTADORES / EXPORTADORES QUE ACTUAN COMO PROVEEDORES DE A BORDO**

En aquellos casos en donde los Proveedores, que a su vez se encuentran registrados como Importadores / Exportadores, deban declarar operaciones por el Kit MARIA, deberán seleccionar en el campo "Tipo de Operación" la opción "**PROV (IMEX) RANCHO RG 1801/ 3548 AFIP**".

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo "Trámite a realizar" la Ratificación/Modificación del trámite.

Lista del arancel: CUITRAINCIMEXPROB



---

9) **COMPAÑIAS AEREAS (GRUPO A y D)**

- **COMPAÑIAS AEREAS QUE ACTUA COMO IMPORTADOR/EXPORTADOR**

En aquellos casos en donde las Compañías aéreas deban declarar operaciones por el KIT MARIA, conforme a la Resolución General AFIP 1801 Y 3548, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“PROV RANCHO3548 COMPAEREAS”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a las compañías aéreas a documentar como Exportadores las destinaciones ER01 "Rancho para medios de transporte de bandera extranjera" y ER02 "Rancho para medios de transporte de bandera nacional".

En el caso de suministros ER03 “Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera extranjera, excepto combustible y lubricantes” y ER04 “Rancho y aprovisionamiento de medios de transporte de bandera nacional, excepto combustible y lubricantes”.

Si la compañía aérea se encuentra inscripto en el Registro Especial Aduanero como Importador/Exportador, **NO DEBERA SELECCIONAR** en “Tipo de Operación” la opción **“PROV RANCHO3548 COMPAEREAS”**

Lista del arancel: CUITRANCOMAE

---

## **10) COMPAÑIAS AEREAS (GRUPO A y D)**

- **COMPAÑIAS AEREAS QUE SON IMPORTADORES/EXPORTADORES**

En aquellos casos en donde las Compañías aéreas, que a su vez se encuentran registradas como Importadores / Exportadores, deban declarar operaciones por el Kit MARIA, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“PROV(IMEX)RANCHO3548COMPAEREAS”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” la Ratificación/Modificación del trámite.

Lista del arancel: CUITRANCOMAEIMEX

## **11) REGISTRO OPERADORES SOJA AUTORIZADOS (ROSA)**

Aquellos operadores inscriptos en el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución General AFIP 3394, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“ROSA – RG 3394”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” la Ratificación/Modificación del trámite.

Lista del arancel: CUITTS-ROSA

## **12) IMPORTADORES EXPORTADORES DE FRANQUICIA DIPLOMATICA**

Aquellos Importadores / Exportadores, que deban registrar operaciones de importación y exportación de vehículos bajo el régimen de franquicia diplomática, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción **“IMEX RG 2909 AFIP”**.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” la Ratificación/Modificación del trámite.

Lista del arancel: VEH-DIPLO-CUIT

### **13) REGISTRO DE EXPORTADORES DE CARBON VEGETAL**

Aquellos Importadores / Exportadores, que deban registrar operaciones de exportación de carbón vegetal de acuerdo a lo normado en Resolución General AFIP 3381, deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**RECAR – RG. 3381**”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” la Ratificación/Modificación del trámite.

Lista del arancel: CUIITS-RECAR

### **14) REGISTRO DE REMOVIDO REM1 – RESOLUCION GENERAL AFIP 4076**

- **Agente de Transporte Aduanero (ATA) que actúa como Despachante de Aduana en REM1**

En aquellos casos en donde los ATA deban declarar operaciones por el Kit MARIA, conforme a la Resolución General N° 4076/2017 (AFIP), tendrán que seleccionar, en el campo “Tipo de Operación”, la opción “**ATA REM1 RG 4076 AFIP DESP**”.

Esta opción únicamente se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los ATA a documentar como Despachantes de Aduana las Destinaciones Suspensivas de Removido (REM1).

Si el ATA también se encuentra inscripto como Despachante en el Registro Especial Aduanero, NO DEBERÁ SELECCIONAR ESTA OPCIÓN, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subrégimen desde el Kit MARIA, hasta tanto no realice el trámite de Ratificación/Modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: ATA-REM1-DESP

- **Agente de Transporte Aduanero (ATA) pueda actuar como IMEX para REM1**

En aquellos casos en donde los ATA deban declarar operaciones por el Kit MARIA, conforme a la Resolución General N° 4076/2017 (AFIP), tendrán que seleccionar, en el campo “Tipo de Operación”, la opción “**ATA REM1 RG 4076 AFIP IMEX**”.

Esta opción únicamente se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Esto habilita a los ATA a consignarse como IMEX en las Destinaciones Suspensivas de Removido (REM1).

Si el ATA también se encuentra inscripto como IMEX en el Registro Especial Aduanero, NO DEBERÁ SELECCIONAR ESTA OPCIÓN, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subrégimen desde el Kit MARIA, hasta tanto no realice el trámite de Ratificación/Modificación de la opción dejando el campo “Tipo de Operación” seleccionado guión (-) para ese tipo de operador.

Lista del arancel: ATA-REM1-IMEX

## **15) DECLARACIONES PARTICULARES**

- **Agente de Transporte Aduanero (ATA) que actúa como Despachante de Aduana**

En aquellos casos en los cuales un Agente de Transporte Aduanero deba registrar Declaraciones Particulares y no se encuentre habilitado en el Sistema Registral como Despachante, deberá ingresar con Clave Fiscal en el mencionado Sistema y declarar en el campo “Trámite a realizar” la opción Ratificación/Modificación del trámite, luego deberá seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA –Registro Particular– RG N° 3628**”.

Este procedimiento habilita a los A.T.A. a documentar como Despachantes de Aduana, sólo las Declaraciones Particulares.

Nota: Si el A.T.A. también se encuentra inscripto como Despachante en el Registro Especial Aduanero, **NO DEBERÁ SELECCIONAR ESTA OPCIÓN**, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subrégimen desde el KIT.

Lista del arancel: ATACUIT-PART-IMP

- **Agente de Transporte Aduanero (ATA) que actúa como Importador/Exportador**

En aquellos casos en los cuales un Agente de Transporte Aduanero deba registrar Declaraciones Particulares y no se encuentre habilitado en el Sistema Registral como Importador/Exportador, deberá ingresar con Clave Fiscal en el mencionado Sistema y declarar en el campo “Trámite a realizar” la opción Ratificación/Modificación del trámite, luego deberá seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “**ATA PARTICULARES IMEX (ATA REGISTRO PARTICULARES COMO IMEX)**”.

Este procedimiento habilita a los A.T.A. a documentar como Importadores/Exportadores, sólo las Declaraciones Particulares.



---

Nota: Si el A.T.A. también se encuentra inscripto como Importador/Exportador en el Registro Especial Aduanero, NO DEBERÁ SELLECCIONAR ESTA OPCIÓN, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subrégimen desde el KIT.

Lista del arancel: ATACUITPARTIMEX.

## **16) EXPORTADORES QUE DESTINAN SU PROPIA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE)**

Los Exportadores que quieran documentar sus propias Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), deberán seleccionar en el campo “Tipo de Operación” la opción “EXPO-DJVE”.

Esta opción solo se puede utilizar declarando en el campo “Trámite a realizar” el Inicio o Ratificación/Modificación del trámite.

Lista del Arancel: EXPHABDJVE

### **Aclaración:**

*Si en el campo “Trámite a realizar” se selecciona la opción BAJA, y se acepta para el Tipo de Operador seleccionado, quedara inhabilitado en el Registro Especial Aduanero para operar con esa condición.*

*De producirse la BAJA, para incorporarse de nuevo al Registro Especial correspondiente, deberá iniciar un nuevo el trámite de inscripción y cumplir con todos los requisitos establecidos en la RG 2570.*